



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

### Auto No. 1203

En atención a lo ordenado por medio de Auto No. 1113 de octubre 09 de 2023, por medio del cual se ordenó surtir nuevamente la notificación realizada al demandado Luis Miguel Castro, el apoderado judicial del extremo actor allegó memorial informando sobre las direcciones electrónicas de notificación del demandado, obtenidas de la búsqueda en diferentes sitios web. Así mismo, informó que se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A. a quien solicitar oficiar a fin de que confirme los datos suministrados.

Posteriormente, el tocado arribó constancia de notificación personal al demandado Luis Miguel Castro a las direcciones de correo electrónico [castroluis@hotmail.com](mailto:castroluis@hotmail.com) y [luism.castro.asistente@imbanaco.com.co](mailto:luism.castro.asistente@imbanaco.com.co), adjuntando como prueba del envío del auto admisorio, demanda y anexos, certificación expedida por Servientrega, donde se observa el acuse de recibo el 20 de octubre de 2023.

En tal sentido, en uso de la facultad otorgada por el legislador en el parágrafo 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la autoridad judicial podrá “*solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en (...), entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales*”, se procedió con la verificación del documento de identificación de del demandado en el portal web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud –ADRES-, evidenciando que se encuentra afiliado en calidad de cotizante en la Entidad Promotora de Salud EPS SURAMERICANA S.A.; siendo conveniente oficiar a dicha EPS para que informe el número de teléfono, dirección de residencia y electrónica registrada por el afiliado y en caso de que las direcciones de correo electrónicas a las que se notificó el demandado coincidan con las reportadas por la entidad requerida, se tendrá por surtida la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Proceso: Responsabilidad Medica  
Demandante: Sandra Milena Piedrahita Arango y Otros  
Demandado: Asociación Pro-bienestar de Familia Colombiana Profamilia y Otros  
Radicación: 76-001-31-03-008-2022-00289-00

**PRIMERO:** Oficiar a la Entidad Promotora de Salud **EPS SURAMERICANA S.A.** para que informen a este Despacho Judicial dentro del término de **cinco (05) días**, la dirección física y electrónica de **Luis Miguel Castro** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.444.314**, afiliado en calidad de cotizante.

**SEGUNDO:** Agregar al expediente digital la consulta realizada en el portal web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud –ADRES.

**TERCERO:** Agregar al expediente digital las constancias de notificación personal al demandado Luis Miguel Castro, para decidir sobre sus efectos una vez EPS SURAMERICANA S.A. suministre la información requerida.

NOTIFÍQUESE

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ |

05 )